

CSN/IEV/AUT-1/SDP-0030/13

Madrid, 30 de julio de 2013

Tecnodosis S.L.

C/ :::::::::::::: ::::::::::::::

08006 Barcelona

Att.: Dña.::::::::::::

ASUNTO: AUTORIZACION DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA TECNODOSIS S.L.

D^a::::::::::::, en representación del Tecnodosis S.L. ha presentado en el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 27 de septiembre de 2012 (nº de registro de entrada 16592) la solicitud de la autorización como Servicio de Dosimetría Personal Externa.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 30 de julio de 2013, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado la autorización del citado Servicio de Dosimetría Personal Externa, siempre y cuando el funcionamiento quede sometido a las especificaciones técnicas que figuran en el anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, con la redacción incluida en la Ley 33/2007 de reforma de la misma.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

LA SECRETARIA GENERAL

María Luisa Rodríguez López

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE TECNODOSIS S.L.

1. La autorización que se concede es a favor del Servicio de Dosimetría Personal Externa de Tecnodosis S.L., ubicado en la calle 08006 Barcelona.
2. La presente autorización se refiere a la realización de dosimetría personal externa mediante un equipo Panasonic modelo UD-716 AGL (número de serie 7400161) con material termoluminiscente de borato de litio ($\text{Li}_2\text{B}_4\text{O}_7:\text{Cu}$) y de sulfato de calcio ($\text{CaSO}_4:\text{Tm}$) y dosímetros de cuatro pastillas.
3. La autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante, SDPE) será de aplicación para suministrar la dosimetría personal externa en términos de $\text{Hp}(0,07)$ y $\text{Hp}(10)$ a usuarios expuestos a campos de radiación electromagnética.
4. El número de usuarios a los que se prestará servicio se ajustará en todo momento a los medios técnicos y humanos existentes en el SDPE de manera que se garantice el adecuado funcionamiento del mismo aún en caso de periodos vacacionales y bajas laborales.
5. El funcionamiento del SDPE se registrará de acuerdo a los procedimientos aplicables en la realización de las diferentes actividades propias del SDPE que estarán sometidos a un programa de control de calidad.
6. El contenido de los procedimientos de trabajo deberá recoger cuanta información resulte pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 5 de la Guía de Seguridad 7.1 del CSN, en relación con:
 - Medios humanos: formación, organización y responsabilidades del personal.
 - Medios técnicos: descripción, verificación y mantenimiento.
 - Asignación, uso y gestión administrativa de los dosímetros.
 - Homogeneidad de la población de dosímetros.
 - Calibración y verificaciones periódicas del sistema de lectura.
 - Proceso de lectura y asignación de dosis.
 - Gestión de incidencias.
 - Programa de gestión dosimétrica y bases de datos.
 - Registro y archivo de datos.

En dichos procedimientos se establecerán las responsabilidades, la metodología, los márgenes de aceptación y criterios de rechazo, las acciones que deberán acometerse en caso de no satisfacerse dichos márgenes, y los registros que apliquen a cada uno de los procesos descritos.

Un listado actualizado de los procedimientos en vigor será remitido anualmente al CSN.

7. Todo cambio que tenga lugar en el SDPE que afecte a los medios humanos, medios técnicos o documentación en base a la cual se otorga la presente Autorización, deberá ser notificado al CSN. Dicha notificación por parte del SDPE deberá realizarse con suficiente antelación a que los cambios tengan lugar con objeto de que este Organismo pueda manifestarse al respecto.
8. Cualquier modificación en las características técnicas del sistema dosimétrico que conlleven la realización de una nueva caracterización del sistema en las condiciones establecidas en la Guía de Seguridad nº 7.1 del CSN, será objeto de modificación de la presente Autorización.
9. Los resultados dosimétricos se proporcionarán en términos de “dosis equivalente superficial” y “dosis equivalente profunda”, correspondientes a densidades superficiales de $7,0 \times 10^{-3}$ y $1,0 \text{ g.cm}^{-2}$, respectivamente.
10. El SDPE deberá informar al CSN de cualquier modificación en el inventario de fuentes de irradiación disponibles en el mismo.
11. Las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinarán con periodicidad mensual y, en consecuencia, el periodo de uso de los dosímetros utilizados para la determinación de dosis será de un mes y se hará coincidir con el mes natural.
12. En caso de que se produzca la superación de alguno de los límites de dosis establecidos en la legislación vigente, se pondrá en conocimiento del CSN. Por su parte, el SDPE no podrá modificar ninguna dosis que haya superado dichos límites sin comunicación previa efectuada por el CSN.

La comunicación y envío de datos relativos a la superación de límites de dosis se ajustará en todo momento al formato e instrucciones suministrados por el CSN.

13. El SDPE dispondrá de un archivo en el que se recoja cuanta información sea necesaria para reproducir las dosis asignadas a partir de la lectura de los dosímetros o de la aplicación de los criterios contenidos en la Guía de Seguridad 7.1 del CSN y en el Anexo I de la Instrucción de 5 de Febrero de

2003 del CSN, número IS-04, por la que se regulan las transferencias, archivo y custodia de los documentos correspondientes a la protección radiológica de los trabajadores, público y medio ambiente, de manera previa a la transferencia de titularidad de las prácticas de las centrales nucleares que se efectúe con objeto de su desmantelamiento y clausura.

Estos archivos deberán mantenerse durante un periodo de tiempo acorde a lo establecido en la legislación vigente, y estarán en todo momento accesibles al CSN.

Todo proceso que dé lugar a la asignación de dosis diferentes de las estimadas a partir de la lectura de dosímetros de usuario, deberá quedar documentado.

14. El SDPE colaborará en las campañas de intercomparación entre Servicios de Dosimetría Personal Externa autorizados por el CSN, que se organicen desde dicho Organismo.
15. El SDP deberá aportar mensualmente la información dosimétrica al CSN para su carga en el Banco Dosimétrico Nacional. El envío de datos se realizará siguiendo los formatos e instrucciones suministrados por este Organismo.
16. El titular deberá remitir al CSN toda la información relativa a los siguientes aspectos:
 - Distribución estadística mensual de la dosis en términos de dosis equivalente profunda y superficial.
 - Distribución estadística anual de la dosis acumulada en cada año natural en términos de dosis equivalente profunda y superficial.
 - Actuaciones en caso de anomalías o pérdida de información dosimétrica.

El envío de esta información se realizará siguiendo los formatos e instrucciones suministrados por este Organismo.

17. La gestión dosimétrica en el caso de trabajadoras expuestas en estado de gestación deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Se utilizará un dosímetro para la estimación de dosis recibidas por el feto que se colocará a la altura del abdomen y deberá tener características iguales o similares a las de los dosímetros personales utilizados en la estimación de dosis corporales.
 - Dicho dosímetro dispondrá de los medios apropiados de identificación (códigos, etiquetas, etc.) que permitan distinguirlo del resto de dosímetros utilizados en la determinación de las dosis corporales a trabajadores expuestos. Las dosis registradas en estos dosímetros se computarán

-

separadamente de las del resto de dosímetros bajo el epígrafe “dosis en abdomen”.

- A efectos de seguimiento del límite de dosis al feto (1mSv desde el momento de declaración del embarazo), se considerará que dicho límite es equivalente a un valor de dosis de 2 mSv registrado en el dosímetro colocado en el abdomen.

- 18.El CSN, en el ámbito de sus competencias, podrá remitir directamente al titular de la Autorización, Instrucciones Técnicas Complementarias para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Autorización.
- 19.El CSN podrá modificar en cualquier momento las condiciones de la presente Autorización, a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados derivados de la función de control e inspección de este Organismo o de cualquier otra razón justificada.
- 20.La presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con objeto de preservar la seguridad y protección radiológicas, el Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante, podrá suspender total o parcialmente y revocar dicha Autorización mediante Resolución motivada.